



RESOLUCION No. CSJCAR23-224
27 de abril de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que la servidora judicial **RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO**, identificada con la c. c. no. 30.305.794, en calidad de Citadora de Juzgado Municipal Grado 3 en propiedad, del Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, pide ser trasladada para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, según petición que radicó el 14 de abril de 2023.
2. Que fundamentó la solicitud en el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, agregando que desde el 23 de agosto de 2017 se posesionó en propiedad en el cargo de citadora grado 3 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, y que en la actualidad se desempeña en el cargo de escribiente municipal en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Manizales, cargo que ocupa desde el 9 de noviembre de 2022. Además, que la vacante en el cargo para el cual aspira el traslado, fue publicada en la página web de la Rama Judicial.
3. Que a la solicitud de traslado se anexaron los siguientes documentos:
 - Constancia laboral expedida por el Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales.
 - Acta de posesión del 23 de agosto de 2018.
 - Resolución No. 012 del 23 de agosto de 2017 por medio del cual se le concede una licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial.
 - Calificación integral de servicios en el cargo de citadora municipal grado 3, correspondiente al año 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO QUE RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidora de carrera** solicitado por **RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO**, quien ocupa el cargo de Citadora de Juzgado Municipal Grado 3 propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado **que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.***

Procede en los siguientes eventos:

[...]

6. **Quando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]** (Negrita por fuera del texto original)

*[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo no. PCSJA17-10754 por medio del cual compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales en 5 clases de acuerdo a la causal invocada: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **como servidores de carrera**, este último se encuentra reglamentado en los artículos 12° y 13° del citado Acuerdo, que prevén lo siguiente:

*[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, **podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.***

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, **teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.** [...]* (Negritas y subrayas fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 17 del Acuerdo no. PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.** [...]*

(Negrita por fuera del texto original).

Desde este marco normativo, emergen como **presupuestos comunes** para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

- Solicitud expresa del servidor judicial.
- Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- El cargo ocupado y respecto del cual solicita el traslado deben tener funciones afines, la misma categoría y se exijan los mismos requisitos.
- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**
 - a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
 - b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**
 - c. **Calificación de servicios**

Última calificación de servicios en firme, en cuanto a este requisito plasmado en los incisos primero de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, en sentencia proferida por el Consejo de Estado el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), se declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) del 24 de abril de 2020, presupuestos para la viabilidad o no del traslado que como servidora de carrera solicita la servidora judicial **RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO**.

- **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa de la servidora judicial

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 14 de abril de 2023, la servidora judicial expresó su interés en ser trasladada del cargo de Citadora de Juzgado Municipal Grado 3 en propiedad, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, para el mismo cargo en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizalae, de esta forma, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el archivo de esta seccional reposa copia de la Resolución no. 9 del 18 de julio de 2017, por medio de la cual, se nombró a RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO, en el cargo de citadora grado 3 en propiedad, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, y del acta de posesión en ese cargo, el 23 de agosto de 2017. Asimismo, del acto de Escalafón no. ACT_ESC17-210 del 14 de septiembre de 2017 que inscribió a la servidora judicial en el Archivo Seccional de Escalafón de carrera judicial.

c. El cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3 en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2023.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

El cargo para el cual solicita traslado RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDELO es de categoría municipal, por ende, cumple con este requisito.

En lo atinente a la exigencia de los mismos requisitos para el cargo de Citador Municipal para el que solicita traslado, es decir, de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo o de Juzgado Municipal, el Acuerdo no. PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo*”, estableció los siguientes requisitos:

Acuerdo no. PCSJA17-10780, septiembre 25 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada
Citador Municipal de Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	03	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Lo anterior, permite constatar que los requisitos exigidos para el cargo actual y de traslado **son diferentes**, en cuanto a la experiencia a acreditar. Sobre este particular, resulta necesario acotar lo pronunciado por el Consejo de Estado¹ en torno a los cargos dispuestos para los despachos judiciales y los que son para centros de servicios, al resolver recurso de impugnación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, del artículo 3° del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció una diferencia entre el ejercicio de cargos de juzgados y de centros de servicios de cara a los concursos de méritos, y aplicable a los traslados de servidores judiciales, concluyendo que:

“[...] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo [...]”.
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

De este modo, se constata que en este caso, no se cumple la exigencia de identidad de requisitos establecida en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 12° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para los cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3 y Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3, último para el cual, la empleada pide ser trasladada.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por correo electrónico el catorce (14) de abril de 2023, correspondiente al quinto (5°) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

En lo que respecta a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad la empleada, se observa que de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, **las solicitudes de traslado para los cargos de Escribiente y Citador no están sujetos a dicha limitación.** Por esta razón, resulta viable la misma teniendo en cuenta que la misma se dirige a la jurisdicción (ordinaria).

c. Calificación integral de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud.

IV. CONCLUSIÓN

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

Revisados los requisitos señalados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, frente a la solicitud de traslado como servidora de carrera formulada por **RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO**, se concluye que **no es viable emitir concepto favorable** de traslado, por ausencia de cumplimiento del requisito señalado en el artículo 12° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en cuanto a la exigencia de iguales requisitos para el desempeño de ambos cargos, el que ocupa en propiedad y el de traslado.

En consecuencia, dado que no se cumple con la totalidad de presupuestos determinados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del traslado como servidora de carrera pedido por **RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO** identificada con la c. c. no. 30.305.794, en calidad de Citadora de Juzgado Municipal Grado 3, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, **se emite concepto desfavorable a su solicitud.**

Con fundamento en lo aprobado en Sesión de Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidora de carrera a la servidora judicial **RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO** identificada con la c. c. no. 30.305.794, en calidad de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas, para el cargo de Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución de manera personal a la servidora judicial **RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR22-224 del 27 de abril de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
RITA ANGÉLICA GUARÍN ESCUDERO		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / OPGO